



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre dos mil veintidós

PROCESO	Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	LUZ ELENA GAVIRIA HIGUITA y NORBEY DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ
RADICADO	05001 31 10 008 2022-00604 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio N°388
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82, en concordancia con la L 2213 de 2022 en el artículo 6° y, numeral 10 del artículo 577 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **LUZ ELENA GAVIRIA HIGUITA y NORBEY DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del CGP.

TERCERO: Téngase en su valor legal y **apréciense** en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al Despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Se concede Amparo de Pobreza a los demandantes en vista de que dicha solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 151 y ss del CGP por lo que quedan exonerados de los pagos establecidos en el artículo 154 del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **ELIZABETH SARASTY PETREL** con T.P. 206.955 del CS de la J, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ